







Reglamento de Visado Colegial





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

Histórico del documento

Edición	Estado	Contenido afectado	Órgano
2017-04	Elaborado	NORMA COMPLETA	DECANO-PRESIDENTE
2017-04	Revisado	NORMA COMPLETA	JUNTA DE GOBIERNO
2018-04	Aprobado	NORMA COMPLETA	ASAMBLEA GENERAL
2019-03	Aprobado	PARCIAL Y ANEXO COMPLETO	ASAMBLEA GENERAL





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

ÍNDICE

PREÁMBULO.	4
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Aplicación al visado. Artículo 2. Visado colegial. Artículo 3. Objeto del visado. Artículo 4. Legitimación para las solicitudes de visado, facturación y tasa.	6 6 6
CAPÍTULO II. De la competencia para el ejercicio de la función de visado del CODTA.	7
Sección I. Ámbito del visado colegial. Artículo 5. Ámbito territorial. Artículo 6. Ámbito objetivo. Sección II. Cooperación colegial para la interterritorialidad. Artículo 7. Intervención en el procedimiento de visado de un solo Colegio de Delineantes. Artículo 8. Intervención en el procedimiento de visado de varios Colegios de Delineantes.	7 7 8 8 8
Artículo 9. Cooperación interterritorial entre Colegios de Delineantes. Artículo 10. Procedimiento de interterritorialidad.	9
CAPÍTULO III. El Visado Colegial de Trabajos Profesionales de los colegiados del CODTA.	10
Sección I. El visado colegial del CODTA. Artículo 12. Alcance, acto y vigencia del visado.	10 10
Artículo 13. Trabajos sujetos a visado por el CODTA.	10
Sección II. Gestión del visado.	11
Artículo 14. Alta colegial. Acreditaciones.	11
Artículo 15. Incompatibilidades de Delineantes al servicio de la Administración. Artículo 16. Sociedades Profesionales de Delineantes. Artículo 17. Identificación y firmas.	11 12 12
Sección III. Tramitación del expediente de visado.	12
Artículo 18. Solicitud e inicio de expediente.	12
Artículo 19. Anulación de expedientes.	13
Artículo 20. Modificado de expedientes.	14
Artículo 21. Anexo a expedientes.	14
Artículo 22. Caducidad de expedientes. Artículo 23. Prioridades en la tramitación.	14 14
Artículo 24. Plazo de tramitación.	15
Artículo 25. Consultas de expedientes.	15
Artículo 26. Requeridos al expediente.	15
Artículo 27. Resolución de visado.	16
Artículo 28. Recursos a la resolución de visado.	16
Artículo 29. Control del proceso de visado.	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	17
DISPOSICIÓN FINAL.	17



18014 Granada

ventanillaunica@codta.org



REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

ANEXO I. Trabajos Profesionales de Visado del CODTA.	18
Trabajos Profesionales Comunes Área Construcción. Descripción, Tipologías y Ejemplos:	19
T.AC-1. LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y/O ALTIMÉTRICOS.	19
T.AC-2. LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.	19
T.AC-3. SEGREGACIONES Y/O PARCELACIONES DE FINCAS.	19
T.AC-4. OPERACIONES DE LINDES O DESLINDES.	19
T.AC-5. CERTIFICADOS DE ANTIGÜEDAD PARA EDIFICACIONES EXISTENTES.	19
T.AC-6. ACTIVIDADES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL E INOCUAS.	20
T.AC-7. OBRAS NO LOE.	20
T.AC-8. REPLANTEOS Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES DE TERRENOS.	20
T.AC-9. PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.	21
T.AC-10. CUBICACIONES DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	21
T.AC-11. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.	21
T.AC-12. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.	21
T.AC-13. PRE-DIMENSIONADO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES ISOSTÁTICOS.	21
T.AC-14. TRABAJOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA PROFESIÓN.	22
Trabajos Profesionales Especialidad Edificación. Descripción, Tipologías y Ejemplos:	22
T.ED-1. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES GENERALES EN EDIFICIOS.	22
T.ED-2. CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA	22
T.ED-3. INFORMES DE EVALUACIÓN.	22
Trabajos Profesionales Especialidad Obra Civil. Descripción, Tipologías y Ejemplos:	22
T.OC-1. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS.	22
T.OC-2. OBRAS CIVILES.	23
T.OC-3. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES VIARIAS.	23
ANEXO II. Modelo Resolución de Visado Colegial.	24



REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

PREÁMBULO.

La Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales, en el artículo 13, introducido por la Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, modificó diversas Leyes para adaptarlas a la Ley sobre el Libre Acceso de las Actividades y su Ejercicio, que supuso la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, estableció por primera vez con rango de Ley estatal básica, una regulación general del visado.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía quedó constituido el 19 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el número primero del punto cuarto del decreto 85/2014, de 1 de abril, de creación del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía, por fusión de los ocho colegios provinciales, aprobándose definitivamente sus estatutos en la asamblea constitutiva celebrada el 14 de marzo de 2015 y publicados por ORDEN de 10 de abril de 2015, BOJA nº 75 de 21 de abril de 2015.

Establece su Artículo 1. apartado 1. El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía (CODTA) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que está amparada por el ordenamiento jurídico y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza.

Establece su Artículo 5. apartado B). punto 11. Editar publicaciones y trabajos de carácter específico sobre materias y publicar las normas y disposiciones de interés para los delineantes en Andalucía.

En virtud de lo anterior, la Asamblea General del CODTA, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2019, en su punto 10 del orden del día, y vista propuesta de Junta de Gobierno, entre otros <u>acuerda</u>:

Segundo.- Aprobar Normativa de Visado Colegial del CODTA y sus modificaciones.

Cuarto.- Ordenar su publicación en el Portal de Transparencia del CODTA de la web corporativa para que todas las personas interesadas puedan conocer, con mayor transparencia, la gestión colegial, administrativa y jurídica corporativa del CODTA, en materia de normativa colegial.

Entra en vigor a los 20 días de su aprobación.

Contra este acuerdo de la Asamblea General del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Comisión de Recursos del CODTA, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones de la Comisión de Recursos del CODTA agotará la vía administrativa, y podrán ser impugnadas o interponerse, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los correspondientes órganos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 26 de marzo de 2019.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Aplicación al visado.

Las normas contenidas en este Reglamento y Anexos, serán aplicables al Visado Colegial o Certificado de Idoneidad para los Trabajos Profesionales que los Delineantes presenten al CODTA, autorizando con su firma, por su actividad profesional y que realicen en el ejercicio libre de su profesión.

Artículo 2. Visado colegial.

Los colegios tienen atribuida la función de visado, en ejercicio de una función pública propia de su condición de corporaciones de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974 de 13 de Febrero sobre Colegios Profesionales, cuyo precepto legal se añadió por la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre.

El CODTA establece en sus Estatutos, artículo 49. apartado 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, el CODTA visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados.

Obtendrán Visado colegial los trabajos profesionales que los Delineantes en el ejercicio libre de la profesión autorizan con su firma. También podrán obtener, por solicitud a petición propia, Certificado de Idoneidad. En la práctica ambos tienen el mismo efecto, trámite y acto de visado.

Artículo 3. Objeto del visado.

- 1. El visado colegial del CODTA es un acto de control colegial que tiene por objeto comprobar, al menos:
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo profesional certificando que se encuentra debidamente colegiado y en el ejercicio legítimo de la profesión.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con normativa aplicable al trabajo del que se trate.
 - c) Las que dispongan la legislación estatal, autonómica y local, las normas y reglamentos del Consejo General de los Colegios de Delineantes, así como la observancia de las normas, reglamentos y acuerdos colegiales del CODTA de pertinente aplicación en cada caso, en relación con el ejercicio de la profesión.
- 2. La denegación del visado será motivada por relación al incumplimiento de los extremos contenidos en los apartados a), b) y c).
- 3. El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, ni los honorarios, ni demás condiciones contractuales con el cliente.
- 4. En el ejercicio del visado el CODTA velará, en todo caso, por la observancia de la deontología y demás reglas de una correcta práctica profesional.
- 5. Las particularidades propias del visado, en cuanto a presentación, corrección e integridad formal de trabajos, se realiza mediante Instrucción y adopción de acuerdos del CODTA.
- 6. El Delineante, técnico firmante, será el responsable de la calidad técnica del trabajo que realiza y de su ajuste a la normativa sectorial correspondiente, por lo que el CODTA únicamente responde de la corrección externa de la documentación integrante del trabajo, pero no de las previsiones, cálculos y conclusiones que lo integran.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

Artículo 4. Legitimación para las solicitudes de visado, facturación y tasa.

- 1. La admisión de trabajos a visado requiere la colegiación del Delineante o Delineantes autores en el CODTA, o bien su acreditación ante el mismo si pertenecen a otros Colegios. Deberá obtenerse acreditación intercolegial conforme lo estipulado en la normativa vigente al I respecto o la aprobada por el Consejo General de Delineantes de España. Cuando las actuaciones profesionales se realicen a nombre de entidades asociativas, la acreditación deberá comprobar, además, la inscripción de las mismas en los registros colegiales correspondientes.
- 2. Es requisito para admisión a visado de trabajos profesionales solicitud del mismo al CODTA, en la forma y plazos establecidos por este Reglamento comunicando a su vez el hecho de haber recibido el correspondiente encargo profesional y especificando la identificación del cliente y la localización y características propias del objeto del mismo.
- 3. En la solicitud de visado ha de constar necesariamente la petición expresa del cliente, si bien podrá el Delineante presentar al efecto una autorización expresa con la firma del cliente. En el Certificado de Idoneidad bastará con la solicitud y firma del Delineante.
- 4. La solicitud de visado deberá incorporar los datos referidos al trabajo profesional objeto del mismo que el CODTA solicite con fines estadísticos. Éstos incluirán los datos básicos definidos por el Consejo General de los Colegios de Delineantes de España y los datos complementarios definidos por el CODTA, sea con fines estadísticos y de conocimiento de la actividad como por convenio con alguna Administración Pública, o normativa autonómica o local sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre Protección de datos personales.
- 5. En cualquier caso, en la solicitud de visado deberá figurar siempre la firma y aceptación expresa del Delineante autor del trabajo profesional que se somete a visado, al ser necesario por la relación de sujeción especial que el visado implica entre el Delineante y el CODTA.
- 6. El CODTA podrá, conforme a su normativa propia y a la vista de la solicitud de visado, formular reparos sobre cualesquiera de los aspectos a que se refiere el visado y que puedan afectar en su día al otorgamiento de éste.
- 7. En cuanto a la facturación, habrá de estarse al libre pacto entre el Delineante y el cliente. En la solicitud del visado que se presente, si no se indica lo contrario, el CODTA expedirá la factura al Delineante firmante de la solicitud. Si se desea que la factura figure a nombre de otra persona o entidad deberá existir constancia de la autorización por parte de aquéllas.
- 8. La tasa por servicio de Visado Colegial o Certificado de Idoneidad será aprobada por la Asamblea General del CODTA en su respectiva norma, dándole publicidad, y siendo abonada por el medio de pago que se designe al recibir en cada servicio.
- 9. El CODTA desarrollará y fomentará el uso de modelos estandarizados de trabajos profesionales para su visado, así como de procedimientos que potencien la calidad de este servicio colegial y su homogeneidad en el coste, y se tramitará telemáticamente.

CAPÍTULO II. De la competencia para el ejercicio de la función de visado del CODTA.

Sección I. Ámbito del visado colegial.

Artículo 5. Ámbito territorial.

1. El CODTA ejerce la función del visado colegial en su ámbito territorial, conforme al artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de Febrero de 1974, modificada por Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, y,





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

conforme al Título V de sus Estatutos, aprobados por ORDEN de 10 de abril de 2015.

- 2. La competencia del visado por parte del CODTA se extiende sobre aquellos trabajos que estando radicados en al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales en sus ámbitos territoriales provinciales. En los demás supuestos la competencia de visado corresponderá al Colegio en el que el Delineante se encuentre colegiado.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Delineante o profesional firmante del trabajo, podrá obtener el visado en cualquier otro Colegio competente por razón de materia.

Artículo 6. Ámbito objetivo.

- 1. El CODTA es competente para el ejercicio de la función de visado respecto de todos los trabajos profesionales cuya materia principal sea ejercida por el Delineante; así como otros trabajos profesionales que sean competencia del Delineante.
- 2. En el supuesto de existir varios Colegios Profesionales competentes por la materia principal, que no reservada a la competencia exclusiva de los Delineantes, el profesional firmante del trabajo podrá obtener el visado en cualquiera de ellos. Cuando dicho profesional pertenezca a otro Colegio de profesión distinta, se articulará el correspondiente procedimiento de cooperación intercolegial conforme a lo previsto con carácter general en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre y la Ley 2/1974 de 13 de Febrero.
- 3. La competencia para el ejercicio de la función de visado del CODTA corresponde al órgano de Junta de Gobierno, que podrá delegarla en una Comisión de Visados que ejercerá dicha función, y su composición será conforme al siguiente criterio:
 - a) El Decano-Presidente ocupará la Presidencia.
 - b) El Secretario-Tesorero ocupará la Secretaría.
 - c) Cualquier miembro de Junta de Gobierno ocupará Vocalía por especialidad profesional.

Tanto los miembros de Junta de Gobierno como los de la Comisión de Visados están sujetos a incompatibilidad deontológica para el visado de documentos relativos a sus propios trabajos profesionales, en todo caso deberá observarse el deber de abstención del miembro afectado.

Sección II. Cooperación colegial para la interterritorialidad.

Artículo 7. Intervención en el procedimiento de visado de un solo Colegio de Delineantes.

- 1. Cuando se solicite el visado colegial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el que deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales en sus ámbitos provinciales, sólo será precisa la intervención del CODTA.
- 2. En el supuesto anterior, que puede denominarse común o general, es el CODTA el que recibe la solicitud de visado el que tramita todo el procedimiento desde el Registro de la solicitud hasta la resolución definitiva del procedimiento, otorgando o denegando el visado. La función de visado pues se desempeña por el CODTA en todas sus fases o trámites.

Artículo 8. Intervención en el procedimiento de visado de varios Colegios de Delineantes.

1. Los profesionales firmantes de los trabajos, pueden solicitar el visado de los mismos en cualquiera de los Colegios profesionales de ámbito inferior al nacional. Cuando el Delineante ejercite esta opción, para el adecuado cumplimiento de la función de visado será indispensable la intervención de más de un





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

Colegio de Delineantes.

2. En el supuesto anterior, pueden intervenir: el Colegio que reciba la solicitud (que se denominará Colegio receptor); el Colegio donde esté inscrito el colegiado (que se denominará Colegio de inscripción); y necesariamente el Colegio en cuyo ámbito deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales (que se denominará Colegio de destino).

Artículo 9. Cooperación interterritorial entre Colegios de Delineantes.

Para el adecuado ejercicio de la función de visado colegial, en los supuestos de necesaria intervención de varios Colegios de Delineantes, se articula un procedimiento de cooperación interterritorial entre dichos Colegios conforme a lo previsto en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, Ley 2/1974 de 13 de Febrero, que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 10. Procedimiento de interterritorialidad.

Cuando la solicitud de visado se presente ante un Colegio de Delineantes distinto al de su ámbito territorial propio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. La solicitud de visado será registrada, después de comprobar que se ha cumplimentado debidamente el impreso de solicitud. La solicitud contendrá una petición expresa del Delineantes de obtención del visado colegial a través del procedimiento de cooperación intercolegial. Se facilitará al Delineante resguardo con la fecha del registro de entrada. En el supuesto de que la solicitud presentada no contenga todos los datos requeridos en el impreso de solicitud, o exista algún defecto formal, se requerirá al solicitante para su debida subsanación en un plazo máximo de 10 días.
- 2. Una vez registrada y admitida a trámite la solicitud de visado, el Colegio receptor enviará una comunicación al Colegio de destino con la que se acompañará copia de la solicitud de visado y los ejemplares correspondientes del trabajo profesional para el que se solicita el visado colegial. En la comunicación se especificará que se remite dicha comunicación a los efectos de que por parte del Colegio de destino se realicen todas las comprobaciones propias de la función de visado.
- 3. El Colegio de destino acusará recibo al Colegio receptor de los ejemplares del trabajo profesional recibido para el visado colegial, indicando que efectuará todas las comprobaciones del visado, resolverá y comunicará al Delineante las incidencias que se produzcan y emitirá la resolución final de visado, que enviará al Colegio receptor
- 4. El Colegio de destino, una vez efectuadas las comprobaciones señaladas propias de la función de visado, emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento de visado, que será de otorgamiento o de denegación del visado. Será este Colegio el que estampe el correspondiente sello de visado Esta resolución deberá ir firmada por la Comisión de Visado de cada Colegio, haciendo constar que lo hace por delegación de la Junta de Gobierno o del órgano competente colegiado que ejerza la función de visado. En todo caso la resolución de visado contendrá los extremos a que se refiere el artículo 2 de esta normativa.
- 5. El Colegio de destino remitirá al Colegio receptor la resolución de visado junto con los ejemplares del trabajo profesional en los que conste el sello de visado, conservando en sus archivos colegiales el Colegio de destino copia de la resolución del visado y de un ejemplar del trabajo profesional. Una vez que se reciban por el Colegio receptor, se entregarán los ejemplares visados a los solicitantes. Al mismo tiempo se les notificará la resolución de visado, conteniendo el texto íntegro de la misma, recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para su interposición. El Colegio receptor, en su función de responsable de la tramitación e impulso del procedimiento, incluirá una diligencia firmada por el Secretario del Colegio, haciendo constar que se han cumplido los trámites del procedimiento, en su caso las incidencias que se hubiesen producido, y declarando que el solicitante ha





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

obtenido el visado colegial obligatorio.

- 6. El procedimiento, desde la fecha de entrada de la solicitud de obtención del visado colegial, con toda la documentación correspondiente hasta la notificación al Delineante por parte del Colegio receptor de la resolución de visado y entrega de los ejemplares del trabajo con el visado deberá resolverse en el plazo máximo de 20 días hábiles.
- 7. La facturación de los servicios de dicho procedimiento se efectuará conforme a los siguientes criterios:
 - a) Se emitirá una única factura que expedirá el Colegio receptor al solicitante de visado.
 - b) En dicha factura se incluirán al menos dos conceptos debidamente desglosados: Los suplidos y derechos devengados por el Colegio de destino en concepto de su intervención en el procedimiento de cooperación intercolegial; Los suplidos y derechos devengados por el Colegio receptor en concepto de atención a la solicitud del visado colegial por el procedimiento de cooperación intercolegial y por su intervención en el registro de la solicitud, tramitación e impulso del procedimiento y notificación al interesado de la resolución final de visado.

CAPÍTULO III. El Visado Colegial de Trabajos Profesionales de los colegiados del CODTA.

Sección I. El visado colegial del CODTA.

Artículo 12. Alcance, acto y vigencia del visado.

- 1. El alcance del visado del CODTA tiene por objeto la totalidad de los aspectos contenidos en este Reglamento, Anexos e Instrucción, en base a la normativa de aplicación, según el emplazamiento del trabajo profesional objeto de visado, y finaliza por una única resolución, que podrá ser de otorgamiento o de denegación del visado.
- 2. El acto de visado es único para cada solicitud que se formaliza ante el CODTA bajo registro de un expediente con numeración secuencial según una serie única anual. No se podrá visar parte de la documentación de que conste un expediente.
- 3. El visado colegial de un trabajo profesional no tiene caducidad.
- 4. La fecha de visado forma parte del sello de visado con el que se da fe de la conformidad del citado trámite en todos los ejemplares del trabajo y debe coincidir con la que la Comisión de Visados informó favorablemente la orden de visado desde la aplicación colegial en el expediente digital.

Artículo 13. Trabajos sujetos a visado por el CODTA.

- 1. El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, establece qué trabajos profesionales están sujetos a visado colegial obligatorio. Para las actuaciones profesionales que llevan a cabo los Delineantes en el ejercicio libre de su profesión, no es obligatorio el visado colegial, en todo caso será voluntario.
- 2. El visado de los trabajos profesionales de los Delineantes en el CODTA tendrá carácter voluntario, no obstante, con el fin de poder garantizar el control deontológico y, en su caso, y defensa ante Administraciones y Organismos Públicos, se recomienda a los miembros ejercientes con habilitación, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios, anexos e instrucciones, solicitar el visado colegial o certificado de idoneidad para los trabajos profesionales que redacten y firmen de forma autónoma.
- 3. La diferencia entre visado colegial y certificado de idoneidad estriba en quién realiza la petición de encargado de su solicitud: el visado colegial lo solicita el colegiado a petición y consentimiento de encargo de su cliente, obteniéndose una copia del trabajo con sello de visado en todas sus páginas;





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

mientras que el certificado de idoneidad lo solicita el colegiado a petición propia o de una Administración u Organismo Público, obteniéndose un certificado de idoneidad visado y copia registrada del trabajo para su verificación. En la práctica, ambos tienen el mismo efecto.

- 4. Los Estatutos del CODTA en su artículo 6. Especialidades y competencia general, establece que, en la inscripción de los colegiados en situación de ejerciente se hará referencia a las áreas o sectores de especialidad profesional que corresponda según los diversos campos profesionales de los títulos oficiales que, a estos efectos, se clasifican en: construcción, industrial, obra pública, y que de acuerdo con el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, tienen como competencia general la elaboración de la documentación técnica de proyectos de edificación, la realización de replanteos de obra y la gestión del control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente; y en virtud del Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, tienen como competencia general elaborar la documentación técnica de proyectos de obra civil y de ordenación del territorio, realizar levantamientos y replanteos de obras de construcción y gestionar el control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente.
- 5. Están sujetos a visado voluntario por el CODTA los trabajos profesionales recogidos en el ANEXO I. Trabajos Profesionales de Visado del CODTA del presente reglamento. Estos trabajos que, por titulación y especialidad técnica, realizan los Delineantes en el ejercicio libre de su profesión dentro de su actividad profesional, siempre y cuando dicha actividad profesional no esté reservada por norma con rango de Ley a otros profesionales de superior o igual nivel, quedan ordenados en los PIP-CODTA, Parámetros para Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA, en su correspondiente área de especialidad profesional.

Sección II. Gestión del visado.

Artículo 14. Alta colegial. Acreditaciones.

- 1. Para someter un trabajo a visado los Delineantes deberán estar en posesión de la condición de colegiados del CODTA como miembros ejercientes habilitados, o su equivalente en cualquier otro colegio del Estado Español por procedimiento de cooperación interadministrativo colegial.
- 2. La acreditación se adquiere en el momento de la habilitación y será reconocida al presentar el trabajo; aunque es conveniente que se realice previamente para poder solicitar al CODTA las claves de acceso sula aplicación visado telemático, y facilitar la cuenta de correo electrónico a efectos de intercomunicación y notificaciones electrónicas colegiales.

Artículo 15. Incompatibilidades de Delineantes al servicio de la Administración.

- 1. La condición de funcionario o contratado por una entidad pública de un Delineante obliga a éste a respetar las normas de incompatibilidad que legalmente la establezcan o existan al respecto.
- 2. Los Delineantes que desempeñan sus funciones en la Administración pública son incompatibles, hasta el momento de su cese, para el ejercicio de su profesión libre dentro del ámbito territorial de esa administración, en todos aquellos supuestos que puedan dar lugar a la posibilidad de que los medios y facultades concedidas al funcionario por razón de su cargo, puedan ser utilizadas en provecho particular y en perjuicio del interés público. El CODTA mantendrá permanentemente actualizado, un registro al efecto. No obstante lo anterior, estos delineantes, podrán solicitar la compatibilidad para un trabajo determinado y nunca de forma genérica. Para ello se presentará Certificación de Compatibilidad emitida por el órgano competente de la administración donde preste sus servicios el Delineante, indicando que no se encuentra incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio libre de la actividad profesional en el ámbito territorial de esa administración, que impida o menoscabe el estricto





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia para el trabajo encargado. La Junta de Gobierno del CODTA, examinará cada caso y si procediera, dará su conformidad al Certificado de Compatibilidad, como condición previa al visado del trabajo profesional.

Artículo 16. Sociedades Profesionales de Delineantes.

- 1. Se estará a lo dispuesto en los Estatutos del CODTA en su DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El ejercicio profesional bajo forma societaria.
- 2. Para el visado colegial, las Sociedades Profesionales de Delineantes podrán ser titulares de la comunicación de encargo y las facturas o minutas de los trabajos profesionales. Designarán para cada trabajo los delineantes componentes de la misma que serán los responsables y los que firmarán la documentación. En dichos documentos deberán constar los datos de los delineantes responsables, pudiendo constar asimismo la sociedad.
- 3. Los cambios de delineantes titulares de un trabajo contratado a una Sociedad Profesional de Delineantes será competencia de esa Sociedad Profesional, que podrá designar otros titulares entre los componentes de la misma.

Artículo 17. Identificación y firmas.

- 1. A efectos de acreditar la identidad del autor del trabajo se atenderá a reconocer la firma y media firma manuscrita registradas en Secretaría del CODTA y las firmas electrónicas certificadas emitidas por:
 - a) Fábrica Nacional de Moneda y Timbre FNMT-RCM.
 - b) Dirección General de Policía DNIe.
- 2. El CODTA habilitará el acceso a la aplicación colegial de expediente digital por certificados digitales, que permita identificación y realización de trámites de forma segura a través de Internet, la firma electrónica tendrá el mismo valor que la manuscrita pues permite al CODTA verificar la identidad del autor del trabajo profesional.
- 3. Toda la documentación presentada a visado debe venir firmada por los delineantes responsables del trabajo.
- 4. Se recomienda que el cliente también firme aquellos documentos de los trabajos que acrediten el objeto de este, su definición y coste y, en particular, la hoja de consentimiento de encargo, hoja resumen de presupuesto y plano de toma de datos. No procede en ningún caso que el cliente firme memorias, pliegos, certificados o dictámenes.
- 5. Los delineantes inscritos en otros Colegios de Delineantes de España pueden solicitar las claves de acceso al visado telemático y una cuenta de correo electrónico asociada, válidas por dos meses y renovables por períodos iguales a petición del colegiado
- 6. Las Sociedades Profesionales de Delineantes pueden constar en la documentación, pero no pueden firmar como autores de los trabajos, debiendo figurar sin excepción los datos de los delineantes responsables firmantes, igual criterio se seguirá para los delineantes colaboradores en trabajos.

Sección III. Tramitación del expediente de visado.

Artículo 18. Solicitud e inicio de expediente.

1. La solicitud de visado se formaliza con la comunicación y aceptación de la hoja de consentimiento de encargo profesional, y se materializa con la inclusión de los datos en la aplicación colegial de visado electrónico con el envío conjunto de la documentación técnica del expediente al CODTA.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

- 2. El nombre y apellidos (o razón social), NIF (o CIF) y domicilio del cliente, son datos imprescindibles en la solicitud de visado.
- 3. El CODTA facilitará, conforme modelo aprobado por Junta de Gobierno, hoja de consentimiento de encargo profesional, que será firmada por los colegiados intervinientes y por su cliente, y se aportará en el trabajo profesional conforme la Instrucción de visado establezca.
- 4. La documentación técnica para la que se solicita el visado recibe un número de expediente que la identifica durante el proceso de registro, visado, archivo y posteriores gestiones del expediente. En el caso de que los datos sean correctamente introducidos, y la requerida documentación conforme, en el expediente colegial electrónico del miembro colegiado aparecerá registrado, así como su estado de tramitación, incluyendo entrega del resguardo que acredite su solicitud y permite descargarlo una vez finalizado el proceso, y abonada la correspondiente tasa de visado que corresponda, asimismo, el delineante recibirá notificación por medios electrónicos para informar de esa circunstancia.
- 5. Existirá correspondencia entre los documentos que componen los trabajos presentados a visado, de manera que los datos que identifican la autoría de los mismos, el trabajo al que pertenecen, la fecha y la situación del mismo tengan idéntico contenido en todos ellos, cuando menos la fecha corresponderá el mes y año al de solicitud de visado.
- 6. El archivo de expedientes de visado se atendrá en su funcionamiento a la normativa estatal o autonómica reguladora de los archivos administrativos. En particular, las solicitudes de acceso relativas a expedientes terminados en la fecha de la solicitud, cuando no medie requerimiento formal de autoridad judicial o administrativa competente, precisarán la acreditación por los solicitantes de un interés directo y legítimo, y deberán ser previamente comunicadas por el CODTA al Delineantes o Delineantes responsables del trabajo.

Artículo 19. Anulación de expedientes.

- 1. La solicitud de visado puede anularse mediante opción habilitada en el expediente digital del colegiado dentro de la aplicación colegial de visado electrónico. Archiva la documentación presentada, y conlleva cancelación y devolución de la tasa de visado facturada, si aún no se ha visado o sellado el trabajo profesional.
- 2. Si el expediente ya se encuentra visado, o sellado, la solicitud de anulación se solicitará y lleva a la Comisión de Visado para su valoración y aprobación pues se trata ya de un acto administrativo ejecutado.
- 3. Los expedientes ya retirados o archivados no pueden anularse, pues la documentación ya ha podido ser retirada o descargada desde la aplicación colegial en el expediente digital.
- 4. Para la anulación en casos especiales de un documento perteneciente a un expediente ya visado telemáticamente se ha establecido el siguiente protocolo:
 - a) Requerir escrito del delineante solicitante. Motivando la anulación, indicando que dicho documento no ha surtido los efectos administrativos oportunos y, comprometiéndose bajo su responsabilidad a la destrucción de los ficheros descargados y todas las copias impresas.
 - b) Obtener acuerdo con informe favorable, en su caso, de la Comisión de Visado.
 - c) Realizar borrado telemático del documento visado en el expediente digital de la aplicación colegial, manteniendo el rastro del proceso aplicado, eliminando Código Seguro de Verificación CSV y dejando el estado anulado.
- 4. No procede sustituir un certificado, ya visado y retirado del CODTA, por ser ejecutivo y surtir efectos legales desde ese momento.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

Artículo 20. Modificado de expedientes.

- 1. Si se ha visado documentación técnica que contenga errores materiales no advertidos o como consecuencia del requerimiento de una Administración implicada, se pueden volver a visar nuevos ejemplares introduciendo la modificaciones que sean necesarias, y no precisan consentimiento de encargo.
- 2. Para el modificado de un documento perteneciente a un expediente ya visado telemáticamente se ha establecido el siguiente protocolo:
 - a) Solicitud del delineante mediante opción habilitada en el expediente digital de la aplicación colegial. Motivando las causas y razones del modificado, aportando ejemplar modificado de todo el documento completo indicando, grafiado de forma visible en todas las páginas del nuevo trabajo, que este nuevo trabajo modifica y anula al visado con fecha anterior.
 - b) Obtener acuerdo motivado con informe favorable, en su caso, de la Comisión de Visado.
 - c) Realizar borrado telemático del documento visado en el expediente digital de la aplicación colegial, manteniendo rastro del proceso aplicado y eliminar su Código Seguro de Verificación CSV.

Artículo 21. Anexo a expedientes.

- 1. El anexo que sea preciso introducir en un trabajo ya visado a requerimiento del cliente o de una Administración implicada no precisan consentimiento de encargo.
- 2. Para realizar anexo de un documento perteneciente a un expediente ya visado telemáticamente se ha establecido el siguiente protocolo:
 - a) Solicitud del delineante mediante opción habilitada en el expediente digital de la aplicación colegial. Motivando las causas y razones del anexo, aportando ejemplar anexo completo del documento.
 - b) Obtener acuerdo motivado con informe favorable, en su caso, de la Comisión de Visado.
 - c) Unir al expediente telemático primitivo del documento visado, manteniendo su número de expediente y con fecha de resolución del documento anexo.

Artículo 22. Caducidad de expedientes.

- 1. Los expedientes que permanezcan paralizados durante más de tres meses desde su solicitud por causas imputables al Delineante autor del mismo, incurrirán en caducidad del procedimiento en aplicación del artículo 92 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo, se notificará al Delineante, que para continuar la tramitación de dicho expediente será preciso, adecuarlo a la normativa que hubiese cambiado.
- 2. Transcurridos los plazos reglamentarios sin pronunciamiento del Delineante, la Comisión de Visados informará expresamente con indicación del procedimiento, recursos y plazos . El expediente será archivado y pasará a estado desfavorable.

Artículo 23. Prioridades en la tramitación.

- 1. Los trabajos profesionales presentados para su visado, se tramitarán por orden secuencial según el número de expediente que se les hubiera adjudicado en su entrada en el CODTA.
- 2. Como excepción al apartado anterior, se otorgará preferencia en su tramitación, si así lo solicita el delineante a los expedientes siguientes:
 - a) Los que contengan documentos que cumplimenten un requerido colegial de otro expediente, se





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

registran en el expediente requerido para su visado.

b) Aquellos que contengan trabajos que, por imperativo legal, tuvieran que presentarse ante la Administración al término de un plazo próximo de caducidad, y que no sea imputable a un retraso previsible de antemano por el colegiado.

En ambos casos se visará sin más trámite que la aceptación e informe favorable de la Comisión de Visados y el plazo será el anterior al de vencimiento por imperativo legal.

Artículo 24. Plazo de tramitación.

- 1. Sin perjuicio de otros plazos que pueda establecer la normativa autonómica, los expedientes de visado deberán resolverse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud para obtención del visado colegial, con toda la documentación correspondiente que se registre en el CODTA.
- 2. El plazo para la resolución del procedimiento de visado podrá suspenderse mediante la oportuna comunicación o requerimiento, que será notificado al Delineante interesado para completar datos, subsanar deficiencias o resolver cualquier incidencia de visado. La comunicación se notificará a la dirección electrónica que designe el autor del trabajo profesional mediante los sistemas electrónicos de comunicación habituales del CODTA a sus colegiados.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, modificado por la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, en los procedimientos de visado colegial, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa a los solicitantes, supondrá entender estimada la solicitud de visado por silencio administrativo. A tal efecto, los interesados podrán solicitar al CODTA la resolución expresa en tal sentido. En ningún caso se podrán adquirir por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la normativa de aplicación.

Artículo 25. Consultas de expedientes.

- 1. Durante el proceso de visado, puede ocurrir que la Comisión de Visados solicite y/o traslade el expediente a alguna de sus asesorías colegiales, con el fin de aclarar cualquier duda específica. Esta consulta no interrumpe el plazo de tramitación máximo del expediente. Se realizará mediante correo electrónico y responderá la consulta utilizando el mismo procedimiento con carácter prioritario.
- 2. La remisión del expediente a organismos externos al CODTA, a la Junta de Gobierno o a otro Órgano interrumpe el plazo máximo de tramitación total establecido en el artículo 24. No se enviará la documentación original sino copia de la misma, salvo autorización expresa del colegiado.
- 3. Si un colegiado desea consultar un expediente y no es autor del trabajo, debe aportar autorización expresa firmada por el autor del mismo, para iniciar trámite de acceso a la documentación solicitada.

Artículo 26. Requeridos al expediente.

- 1. Si el expediente no se aprecia conforme con respecto a este Reglamento, Anexos e Instrucción de visado vigente o adolece de alguna carencia documental, se procederá a requerir en este sentido al delineante autor del mismo.
- 2. El CODTA notificará los requeridos e incidencias al e-mail que figure en su expediente colegial para comunicaciones electrónicas.
- 3. Atendiendo a las limitaciones que imponga la naturaleza de la respuesta solicitada, el requerido de los expedientes se solucionará a través de la aplicación de visado electrónico o por correo electrónico.
- 4. Las dudas o discrepancias que suscite un requerido se solucionan con la Comisión de Visados que ha tramitado el expediente y en el horario que se disponga al respecto.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

- 5. El colegiado puede consultar el estado de tramitación y los requeridos utilizando la aplicación colegial o telefónicamente a la Comisión de Visados en horario de oficina o por correo electrónico.
- 6. En caso de rectificación de documentos en soporte informático, los nuevos archivos aportados respetarán la presentación, corrección e integridad formal de la Instrucción de visado, y contendrán todos los documentos, los rectificados y los no rectificados, a fin de poder sustituir íntegramente el archivo y evitar errores en su tramitación.

Artículo 27. Resolución de visado.

- 1. Una vez revisado el visado del trabajo el CODTA emitirá una resolución que contendrá al menos los siguientes extremos:
 - a) Identificación del trabajo profesional sujeto a visado y del autor o autores del mismo.
 - b) Objeto del visado de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales.
 - c) Constatación de que el visado no comprende en ningún caso ni honorarios, ni condiciones contractuales, ni el control técnico de los elementos facultativos del profesional.
 - d) Responsabilidad que asume el CODTA, indicando que dicha responsabilidad es subsidiaria y únicamente por los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el CODTA al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se hayan examinado en ese trabajo concreto.
- 2. La aceptación de expediente de visado dará lugar a resolución con informe favorable, que autoriza a estampar sello de visado y descargar el expediente completo desde la aplicación colegial, una vez notificada y firme la correspondiente resolución al delineante solicitante por medios electrónicos, que será dictada en los términos del punto 1. El estado del expediente aparecerá favorable.
- 3. La denegación de expediente de visado dará lugar a resolución con informe desfavorable, que no autoriza a estampar sello de visado, se archiva el expediente y se podrá descargar completo desde la aplicación colegial, una vez notificada y firme la correspondiente resolución al delineante solicitante por medios electrónicos, que será dictada en los términos del apartado 1, y motivada por relación al incumplimiento de los extremos contenidos en los apartados a), b) y c). del artículo 3, con expresión de los recursos que contra las mismas procedan. El estado del expediente aparecerá desfavorable.
- 4. A estos efectos, se incorporará al presente Reglamento, en sus anexos, un modelo de resolución de visado colegial que será aprobado por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta del órgano en quien delegue la competencia de visado, y adoptará las decisiones y medidas necesarias en orden a la aplicación de dicho documento, pudiendo efectuar las modificaciones y precisiones que resulten oportunas para su debida actualización conforme a la normativa vigente en cada momento, así como instrumentar los medios materiales y personales necesarios para facilitar la plena aplicación del mismo.

Artículo 28. Recursos a la resolución de visado.

- 1. La resolución definitiva en el procedimiento de visado pone fin al mismo. En el supuesto de que sólo haya intervenido el CODTA será el que emita la resolución final del procedimiento. En el supuesto de intervenir más de un Colegio de Delineantes en el procedimiento de cooperación intercolegial, la resolución final de visado será emitida por el Colegio de destino con el informe favorable del CODTA.
- 2. Contra las resoluciones finales de visado, podrá interponerse en el plazo de cinco días queja ante la Comisión de Visados del CODTA, conforme al art. 13 de sus Estatutos, o recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante a Junta de Gobierno del CODTA, contra dicha resolución de queja o de recurso de reposición también podrá interponerse en el plazo de un meses recurso de alzada ante la Comisión de





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

Recursos, que agota la vía administrativa, sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución de visado.

- 3. Asimismo, serán susceptibles de los expresados recursos las resoluciones y actos de trámite en el procedimiento de visado, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a los interesados.
- 4. En el supuesto de las resoluciones de visado que se produzcan en el procedimiento de cooperación intercolegial, las personas interesadas podrán interponer los correspondientes recursos ante el Colegio receptor en el que han solicitado el visado o ante el Colegio de destino, que será el competente para resolverlos. Si el recurso se interpone ante el Colegio receptor, éste lo remitirá al Colegio de destino para que éste resuelva dichos recursos.

Artículo 29. Control del proceso de visado.

- 1. El colegiado puede controlar el estado de tramitación del expediente en todo momento, desde su ingreso por ventanilla única en la aplicación colegial de expediente electrónico, desde su entrada en registro hasta su resolución, mediante consulta directa en su expediente o consulta telefónica en horario de atención e información del CODTA.
- 2. El estado de los expedientes de visado puede ser:
 - a) Pendiente.
 - b) Favorable.
 - c) Requerido.
 - d) Correcciones.
 - e) Desfavorable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Asamblea General estará facultada para aprobar las actualizaciones de este Reglamento que, resulten como consecuencia de la aplicación de modificaciones en la normativa y legislación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Junta de Gobierno podrá dictar Instrucción para regular el adecuado funcionamiento del visado. Siendo competente en primera instancia para resolver las dudas interpretativas que se susciten en aplicación del presente Reglamento, Anexos e Instrucción, sin perjuicio del recurso que proceda contra dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En el texto del presente Reglamento se ha usado el genérico del masculino gramatical como mecanismo inclusivo que tiene la lengua española para aludir a colectivos formados por mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada toda norma de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entra en vigor a los 20 días de su aprobación por la Asamblea General del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

ANEXO I. Trabajos Profesionales de Visado del CODTA.

El CODTA somete a visado colegial los Trabajos Profesionales que, por su titulación y área de especialidad profesional, realizan en su actividad profesional los Delineantes en el ejercicio liberal de su profesión, siempre y cuando dicha actividad profesional no esté reservada por norma con rango de Ley a otros profesionales de nivel superior o igual, y que se ordenan en este ANEXO I. Trabajos Profesionales de Visado del CODTA.

Los Estatutos del CODTA en su artículo 6. Especialidades y competencia general, establece que en la inscripción de los colegiados en situación de ejerciente se hará referencia a las áreas o sectores de especialidad profesional que corresponda según los diversos campos profesionales de los títulos oficiales que, a estos efectos, se clasifican en: construcción, industrial, obra pública, y que de acuerdo con el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, tienen como competencia general la elaboración de la documentación técnica de proyectos de edificación, la realización de replanteos de obra y la gestión del control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente; y en virtud del Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, tienen como competencia general elaborar la documentación técnica de proyectos de obra civil y de ordenación del territorio, realizar levantamientos y replanteos de obras de construcción y gestionar el control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente.

La profesión de Delineante, debido a la diversidad de sus especialidades técnicas, se organiza por las siguientes áreas de especialidad: construcción, industrial y obra pública.

Las titulaciones que habilitan para ejercicio de la profesión de Delineante, en concreto para el área de especialidad profesional de de construcción son:

- 1. Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, y sus equivalentes.
- 2. Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, y sus equivalentes.

En ambos títulos se establece que el ejercicio de la actividad profesional está regulada.

En la Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes, en su expositivo cuarto cita las actuaciones más destacadas que efectúan los delineantes en la elaboración de la documentación técnica de los proyectos de obra civil y de ordenación del territorio, efectuando levantamientos de terrenos y construcciones, tomando datos previos, planificando el trabajo de campo, estacionando y operando con instrumentos y útiles topográficos, procesando la información registrada y representando los planos correspondientes.

Conforme a estos criterios, y lo expuesto en los PIP-CODTA, Parámetros para Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA, que delimitan el conjunto de competencias profesionales a modo indicativo, sin pretensión de exclusividad y sin constreñir ni invadir, por tanto, las funciones de otros profesionales, con la sola pretensión de afirmar la concurrencia competencial para el ejercicio de ciertas tareas, limitándose el CODTA a ordenar la actividad profesional de sus colegiados en el área de especialidad profesional de construcción y a continuación se detallan descripciones, tipologías y ejemplos de aquellos Trabajos Profesionales que, por su titulación y especialidad técnica, realizan los Delineantes en el ejercicio liberal de su profesión:





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

Trabajos Profesionales Comunes Área Construcción. Descripción, Tipologías y Ejemplos:

Titulación que habilita para ejercicio de esta actividad profesional regulada:

- 1. Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, y sus equivalentes.
- 2. Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, y sus equivalentes.

Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan estos Delineantes:

T.AC-1. LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y/O ALTIMÉTRICOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de mediciones y representación gráfica de terrenos que están previamente delimitados sus lindes.

Tipología/s: <u>Planimetría</u>: Representación gráfica de cotas horizontales. <u>Altimetría</u>: Representación gráfica de cotas de nivel. <u>Planimetría y Altimetría</u>: Representación gráfica de cotas horizontales y de nivel, sin interpolación de cotas de nivel, ni curvas de nivel.

Ejemplo/s: Planos de: parcelas, emplazamientos, situación, taludes, desmontes, terraplenes...

T.AC-2. LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

Descripción: Trabajos que comprenden medición y representación gráfica del estado actual de edificios y construcciones existentes.

Tipología/s: Edificios, obras y construcciones.

Ejemplo/s: Planos de edificios o recintos de: viviendas, locales comerciales o industriales, fases de obras realizadas.

T.AC-3. SEGREGACIONES Y/O PARCELACIONES DE FINCAS.

Descripción: Trabajos que comprenden elaboración de documentación técnica (planos y memoria descriptiva), de segregaciones, agrupaciones o divisiones de fincas urbanas, industriales, rústicas o agrícolas, a partir de planos parcelarios previamente registrados.

Tanto en las parcelaciones urbanísticas, como en las segregaciones de fincas, las parcelas resultantes deberán de cumplir los parámetros urbanísticos regulados por la normativa urbanística vigente de su ámbito territorial. Los parámetros urbanísticos mínimos a contemplar, y a justificar, son los siguientes: parcela mínima, frente vial y retranqueos.

Tipología/s: <u>Parcelaciones</u>: segregaciones, agrupaciones o divisiones de fincas de parcelas urbanas o industriales, cuando se actúa parcela urbana se denomina parcelación urbanística. <u>Segregaciones</u>: división de fincas de parcelas rústicas o agrícolas.

Ejemplo/s: Parcelación urbanística de un conjunto residencial, segregación de una finca agropecuaria.

T.AC-4. OPERACIONES DE LINDES O DESLINDES.

Descripción: Trabajos que comprenden por una parte, la definición y replanteo de los límites de una parcela, de acuerdo con la escritura o título de propiedad, situando los mojones o hitos, y por otra, la redacción de la correspondiente acta de deslinde, en la que se puede acompañar documentación gráfica. El deslinde y el amojamamiento de parcelas, proceden cuando los límites de la parcela están confundidos, de forma tal, que no se puede tener conocimiento exacto de la línea perimetral de la propiedad.

Tipología/s: Deslinde y amojamamiento de: parcelas urbanas y rústicas.

Ejemplo/s: Acta de deslinde y amojamamiento de: parcela situada en zona industrial, parcela para construcción de vivienda unifamiliar, etc.

T.AC-5. CERTIFICADOS DE ANTIGÜEDAD PARA EDIFICACIONES EXISTENTES.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de documentación técnica donde se describe la configuración y superficie de edificaciones existentes ya edificadas que cuenten con una antigüedad





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

superior al plazo previsto por la legislación vigente para prescripción de la infracción urbanística en que hubiera podido incurrir la persona edificante.

Tiene por finalidad emitir certificado técnico de antigüedad de edificaciones existentes ya edificadas, con objeto de inscripción de obra nueva existente en Registro de la Propiedad.

Debe incorporar documento justificativo que acredite la antigüedad de la edificación que se trate (certificación de Catastro o Ayuntamiento, terminación de obra en fecha determinada, ortofotos en intervalo de fechas..). La fecha deberá ser anterior al plazo previsto por la legislación vigente para prescripción de la infracción urbanística en que hubiera podido incurrir la persona edificante. Además no debe constar del Registro anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de certificación.

La documentación técnica estará compuesta por: plano de emplazamiento, planta o plantas de distribución con indicación de sus superficies, plano sobre planeamiento vigente, certificado donde conste la tipología y uso de la edificación, superficie total útil y construida, y documento gráfico acreditativo que constate la antigüedad y existencia de la edificación.

Ejemplo/s: Certificado de antigüedad de edificaciones existentes para inscripción de obra nueva existente en Registro de la Propiedad: Cortijo, edificio de viviendas, edificio de oficinas, etc.

T.AC-6. ACTIVIDADES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL E INOCUAS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de documentación técnica (planos, memoria descriptiva), dirección técnica, certificado de instalaciones, sobre actividades de baja incidencia ambiental e inocuas, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

La documentación técnica descrita tiene por finalidad, comunicar a la Administración local el inicio de una actividad inocua en régimen de comunicación previa por declaración responsable. Todo ello, sin perjuicio que otras Administraciones, mediante normativa sectorial, exijan otros documentos técnicos, como podría ser el caso de centros sanitarios, albergues juveniles, turismo rural, etc.

Tipología/s: Comercial, residencial y servicios.

Ejemplo/s: Documentación técnica, dirección técnica, certificado de instalaciones para actividades inocuas dispuestas en el Anexo de la ley 12/2012, y en ordenanzas reguladoras municipales: zapatería, bazar, frutería, oficina, agencia de viajes, etc.

T.AC-7. OBRAS NO LOE.

Descripción: Trabajos que comprenden elaboración de documentación técnica (planos, memoria y presupuesto), y dirección técnica de construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que se desarrollen en una sola planta y que no tengan carácter permanente, y obras de reforma que no supongan ampliación de volumen, modificación de elementos estructurales, de la composición arquitectónica, ni habitabilidad.

Dada la casuística que existe en torno a las construcciones y obras no incluidas en la LOE, el CODTA analizará, caso por caso, y previa consulta por el Delineante, la viabilidad de llevar a cabo la realización de dichos trabajos, emitiendo informe favorable de viabilidad.

Tipología/s: Las descritas en el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Ejemplo/s: Documentación técnica y dirección para la realización de: construccion de cobertizos, piscina en unifamiliar de uso privado, cerramientos o vallados de fincas, muros de contención de tierras de cota igual o inferior a 1,50 m., reforma de local comercial destinado a actividad de carácter comercial, servicios, residencial o industrial, construcción o adaptación de escalera, arreglos en cubiertas o en paramentos de fachada, siempre que no precisen andamiaje.

T.AC-8. REPLANTEOS Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES DE TERRENOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de replanteo de puntos, alineaciones y cotas altimétricas en obras y construcciones, utilizando instrumentos topográficos, representados en





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

documentación gráfica y/o memoria descriptiva.

Tipología/s: En obra nueva y reformas de construcciones existentes.

Ejemplo/s: Planos de replanteo de: edificios y obras de viviendas, industriales, comerciales, agrícolas.

T.AC-9. PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.

Descripción: Trabajos que comprenden configuración de perfiles longitudinales y/o transversales, a partir de planos topográficos mediante su representación gráfica.

Tipología/s: Perfiles longitudinales, transversales, y, longitudinales y transversales.

Ejemplo/s: Planos de conjunto y detalle de perfiles en trazados de viales: carreteras, calles, caminos, etc.., terrenos y parcelas.

T.AC-10. CUBICACIONES DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

Descripción: Trabajos que comprenden el cálculo de superficies y volúmenes, a través de perfiles longitudinales y/o transversales, representados mediante documentación gráfica u hoja de cálculo del cubicaje.

Tipología/s: Cubicaciones de desmontes, terraplenes, desmontes y terraplenes.

Ejemplo/s: Cubicaje de desmontes y/o terraplenes de perfiles en trazados de viales, carreteras, calles, caminos, etc., terrenos y parcelas.

T.AC-11. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de mediciones y presupuestos sobre proyectos o anteproyectos de todo tipo de construcciones o reformas.

La finalidad básica de estos trabajos, es presupuestar el coste de construcciones en fase de proyecto, por lo que en ningún caso se deberá confundir con la valoración de construcciones existentes. De forma eventual, se podrán realizar el estado de mediciones de construcciones de obras finalizadas.

Tipología/s: Edificación, urbanización, infraestructuras, etc.

Ejemplo/s: Medición y presupuesto de proyecto: para edificio de viviendas, hotel, almacén agrícola, etc. Estado de mediciones de nave industrial existente.

T.AC-12. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de instalaciones de abastecimiento, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Abastecimiento de: agua, electricidad, gas, gasóleo y energías renovables.

Ejemplo/s: Cálculo de: caudales de agua en edificio plurifamiliar, líneas de enlace en baja tensión en edificio comercial, contribución energética mediante placas solares para agua caliente sanitaria en vivienda unifamiliar.

T.AC-13. PRE-DIMENSIONADO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES ISOSTÁTICOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de elementos estructurales isostáticos, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Cimientos, contención de tierras, elementos estructurales horizontales y/o verticales.

Ejemplo/s: Cálculo de: jácenas, vigas, dinteles, pilares, entramados de escaleras, muros de contención, cerchas en cubierta, etc.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

T.AC-14. TRABAJOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA PROFESIÓN.

Descripción: Trabajos profesionales no definidos en este ANEXO, que puedan ser considerados propios de la profesión, serán valorados por el CODTA, caso por caso, en atención a sus características y fines.

Tipología/s: Edificación, urbanización, infraestructuras, etc.

Ejemplo/s: Documentación técnica para autorización administrativa de: centro sanitario, academia de idiomas, albergue juvenil, camping, vado, etc..., certificado de protección contra incendios para apertura de almacén de materiales de construcción, informe del estado actual de garaje en vivienda unifamiliar.

Trabajos Profesionales Especialidad Edificación. Descripción, Tipologías y Ejemplos:

Titulación que habilita para ejercicio de esta actividad profesional regulada:

1. Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, y sus equivalentes.

Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan estos Delineantes:

T.ED-1. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES GENERALES EN EDIFICIOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de instalaciones generales en edificios, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc.., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Fontanería, saneamiento, electricidad, climatización, ventilación,, telecomunicaciones y especiales en edificios.

Ejemplo/s: Cálculo de: albañales en edificio de viviendas, instalación eléctrica de oficinas, ventilación forzada mediante conductos de locales comerciales, instalación domótica en residencial, etc.

T.ED-2. CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

Pendiente de promulgación de la Orden Ministerial en desarrollo del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se consideran técnicos competentes a los Técnicos Superiores en Proyectos de Edificación, para la redacción y firma de la certificación energética.

T.ED-3. INFORMES DE EVALUACIÓN.

Pendiente de promulgación de la Orden Ministerial en desarrollo de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas, por el que se consideran técnicos competentes a los Técnicos Superiores en Proyectos de Edificación, para la redacción y firma de informes de evaluación.

Trabajos Profesionales Especialidad Obra Civil. Descripción, Tipologías y Ejemplos:

Titulación que habilita para ejercicio de esta actividad profesional regulada:

1. Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, y sus equivalentes.

Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan estos Delineantes:

T.OC-1. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS.

Descripción: Trabajos que comprenden medición con aparatos topográficos de todo tipo de terrenos y representación gráfica de las dimensiones y accidentes del terreno (curvas de nivel), que no tengan consideración de cartografía.

Tipología/s: Topografía de superficie.

Ejemplo/s: Levantamientos topográficos de: fincas rústicas, urbanas y redes viarias.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

T.OC-2. OBRAS CIVILES.

Descripción: Trabajos que comprenden definición de la cartografía, y especificaciones técnicas para configuración de trazados viarios para su representación gráfica en planos de conjunto y detalle.

Tipología/s: Obras públicas.

Ejemplo/s: Documentación técnica sobre trazado viario: rotonda, acceso a autopista, tramo de autovía...

T.OC-3. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES VIARIAS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de instalaciones viarias, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Instalaciones: eléctricas, fontanería, saneamiento y ventilación forzada.

Ejemplo/s: Pre-cálculo y configuración de: red de albañales, conducto de extracción en parking, red de desagües en tramo de vial.





REGLAMENTO

Visado Colegial del CODTA - Ed. 2019-03

ANEXO II. Modelo Resolución de Visado Colegial.

Este modelo de resolución de visado colegial ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno del CODTA, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019.

Trámite	Minuta	Fecha	Hora				
Según lo dispuesto en el R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, la Comisión de Visados del CODTA ha procedido, en el ámbito de su competencia, a revisión del siguiente trabajo:							
Expediente	Sol	icitud	CSV Código Seguro de Verificación				
Nº Colegial Nombre y Apellidos MIEMBRO COLEGIADO							
Referencia Catastral o Localización del Trabajo (polígono, parcela, tipo de vía, nombre de la vía, nº)							
Localidad			Provincia				
Nombre y Apellidos o Razón Social C	NIF/CIF/NIE/PASAPORTE						

Vista solicitud y documentación presentada del expediente arriba indicado, en el marco del Art. 13 de la Ley 25/2009, la Comisión de Visados, HA COMPROBADO LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- ✓ Identidad y habilitación profesional del autor del trabajo profesional certificando que se encuentra debidamente colegiado y en ejercicio legítimo de la profesión.
- ✓ Corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con normativa aplicable al trabajo del que se trata.
- ✓ NO comprende honorarios, ni condiciones contractuales, ni control técnico de los elementos facultativos del profesional.

En caso de daños derivados de este trabajo profesional visado por el CODTA, en el que resulte responsable el autor del mismo, el CODTA responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el CODTA al visar el trabajo profesional y que únicamente guarden relación directa con los elementos que se han visado en dicho trabajo concreto.

La responsabilidad del CODTA es la de emitir esta resolución de visado para este trabajo, en el marco de los extremos expuestos, en base a la documentación presentada y de los datos contenidos en la misma.

Visto lo anterior, procede conforme el procedimiento de control propio de la Comisión de Visados del CODTA, por delegación de su Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente y Secretario, por unanimidad acuerda:

Primero.- Admitir a trámite, visar y emitir resolución de visado con informe en el sentido del trámite arriba indicado por cumplir este trabajo con los extremos comprobados y la Normativa de Visado del CODTA.

Segundo.- Notificar e informar al miembro colegiado de esta resolución, y sus recursos, que pone fin al trámite solicitado y podrá descargar el expediente de visado a través de la Ventanilla Única, accediendo al e-Colegio del CODTA.

De todo lo anterior extendiendo el presente, como Secretario de la Comisión de Visados del CODTA y certifico con el visto bueno del Presidente, en la ciudad de, a de de de

LA COMISIÓN DE VISADOS

